Soacha, 23 de febrero de 2026 **CODIGO: SGT-202-2026**

Doctora:
SANDRA MUÑOZ
Secretaria General (E)
Alcaldía Municipal de Soacha
Soacha, Cundinamarca
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD PRÓRROGA No. 6 AL CONTRATO DE OBRA 3542 de 2021 Y SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 7 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3446 de 2021.

Respetada Doctora;

En calidad de Supervisor del Contrato Interadministrativo No. 3446 de 2021 cuyo objeto es **"**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA, TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, SISO, AMBIENTAL Y JURIDICA A LA CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA" suscrito entre la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E. y la Secretaría General del Municipio de Soacha, y una vez revisada la comunicación No. 697-1732 del 23 de febrero del 2026 enviada por el CONSORCIO INTERDESAROLLO CTO 015 de 2022 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, SISO AMBIENTAL Y JURÍDICA, A LA CONSTRUCCIÓN CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA"; oficio mediante el cual realizaron la revisión y aval del alcance a la solicitud de prórroga presentada por el Contratista de Obra CONSORCIO EDIFICAR; quien tiene a cargo la Construcción del Centro Administrativo Municipal mediante el Contrato de Obra No. 3542 de 2021 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA" radicado mediante oficio CON-3542-ASOA-.2022-OBR-1575 y con asunto de referencia: "…RESPUESTA SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 6 AL CONTRATO DE OBRA No. 3542 de 2021…", donde solicita una prórroga por el termino de SESENTA (60) DÍAS, oficio el cual la Interventoría de Contrato avala que se suscriba la prórroga por el mismo término.

Así las cosas, la Empresa Pública de Soacha EPUXUA E.I.C.E. aprueba la Prórroga del Contrato de Obra No. 6 sobre el Contrato No. 3542 de 2021 por el término de **DOS (02) MESES** contados a partir del 1 de marzo de 2026.

De otro lado, se ha estimado que para la supervisión y continua ejecución del Contrato de Obra No. 3542 de 2021 es necesario Prorrogar el contrato interadministrativo N° 3446-2021 por el mismo término, en aras de que la obra siempre cuente con la respectiva supervisión técnica, administrativa, financiera, social, SISO, ambiental y jurídica, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato interadministrativo garantizando la buena ejecución y desarrollo de la obra y también, para la suscripción de la liquidación del mismo.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Que entre la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA AVANZA E.I.C.E. y la Secretaría General del Municipio de Soacha, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 3446 de 2021 cuyo objeto es **"***CONTRATO*

INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA, TECNICA ,ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL ,SISO ,AMBIENTAL Y JURIDICA A LA CONSTRUCCION CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA" por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.216.516.550 M/CTE.), para atender las necesidades de los habitantes de la ciudad de Soacha, en aras de satisfacer las necesidades principales en la prestación del servicio en favor de la Comunidad, que obedecen a que en la actualidad no se cuenta con una infraestructura que permita el funcionamiento en un mismo lugar de las diferentes secretarías o dependencias a efectos de que se brinde de manera oportuna e inmediata los servicios requeridos por la comunidad, que en su gran mayoría requieren la prestación de diferentes dependencias y entes de control en una sola actividad, por lo que se evidencia la necesidad de armonizar la prestación del servicio de manera que se garanticen los derechos fundamentales de las personas, finalidad para la cual trabajo a diario la Administración Municipal, que se moviliza en búsqueda de un apoyo especifico o múltiple de las Secretarías de Despacho y entes de control, entendiéndose que actualmente las mismas se encuentran distribuidas por todo el municipio ocasionando que los usuarios se deban desplazar en largos trayectos.

En desarrollo del Contrato Interadministrativo anteriormente citado, EPUXUA E.I.C.E, gestionó el contrato derivado para la correcta ejecución del objeto contractual, suscribiendo el Contrato de Interventoría No. 015 de 2022 cuyo objeto es la *"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, SISO AMBIENTAL Y JURÍDICA, A LA CONSTRUCCIÓN CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA".* con firma de acta de inicio del 9 de febrero de 2022 vigentes hasta el 31 de marzo de 2026. El cual hace la interventoría al Contrato de Obra No. 3542 de 2021 cuyo objeto es la "*CONSTRUCCIÓN CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA*" con firma de acta de inicio del 9 de febrero de 2022 vigente hasta el 28 de febrero 2026; contratos que se vienen ejecutando correctamente, conforme las necesidades del supervisor del contrato, contando al a fecha con un 97.20% de ejecución física y 88.84% financiera.

De otro lado, el Contrato de Obra No. 3542 de 2022, suscrito con el CONSORCIO EDIFICAR CGJ2 tiene un valor inicial correspondiente a la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($119.314.324.301,98 M/CTE.) INCLUIDO IMPUESTOS Y DEMAS COSTOS, GASTOS Y DEMAS TRIBUTOS QUE SE CAUSEN CON OCASIÓN A LA CELEBRACION, EJECUCIÓN.

Por su parte el Contrato Derivado de Interventoría No. 015 de 2022, fue suscrito con la firma CONSORCIO INTERDESARROLLO, con un valor inicial correspondiente a la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y ÚN MILLONES QUINIENTOS ÚN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 6.661.501.000 M/CTE.).

La Empresa Pública de Soacha EPUXUA E.I.C.E. realiza el traslado a la Secretaría General del municipio de Soacha en calidad de ordenadora del gasto, la necesidad de prorrogar el Contrato de Obra No. 3542 de 2021 solicitada por el contratista de obra CONSORCIO EDIFICAR mediante el comunicado CON-3542-ASOA-2022-OBR-1575 y teniendo en cuenta que el análisis presentado por el CONSORCIO INTERDESARROLLO bajo el comunicado No. 697-1732 de fecha 23 de febrero del 2026 , avalando las razones presentadas por el contratista de obra CONSORCIO EDIFICAR, los cuales son:

La Interventoría procede a presentar el respectivo análisis, así:

> *"(…) 6. RESPUESTA DE LA INTERVENTORIA A SOLICITUD DE PRORROGA*
> *El Consorcio Edificar CGJ2 solicitó la modificación del Contrato de obra No. 3542 de 2021, según la Cláusula NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Numeral 8:*

"8. Informar de inmediato y por escrito a la interventoría y a la supervisión, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso".

La Interventoría procede a presentar el respectivo análisis, así:

6.1 Respecto de los hechos que generan la solicitud de prórroga del contratista de obra.

ASPECTO TÉCNICO

•Trámite ante la empresa de acueducto y alcantarillado (20 días).

En virtud de lo expuesto, se justifica la solicitud de prórroga al plazo contractual, dado que la ejecución de las actividades técnicas y administrativas requeridas para los trámites de conexión a redes de acueducto y alcantarillado —incluyendo inspecciones, ajustes de diseño, y la presentación de documentación para evaluación y aprobación— constituye una condición no prevista en la programación contractual original. No obstante, dichas actividades son imprescindibles para garantizar el cumplimiento técnico y jurídico de los servicios públicos asociados al proyecto, así como para asegurar la entrega funcional de los componentes vinculados a estas conexiones en el Centro Administrativo Municipal (CAM).

•Inclusión de Actividades No Previstas al Contrato (37 días)

Durante la ejecución del contrato de obra para la construcción del CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) SOACHA, y en atención a las directrices impartidas por la Secretaría General, se ha solicitado por parte del contratista una prórroga de 2 meses, derivada de la necesidad de ejecutar actividades no previstas originalmente en el alcance contractual correspondiente a la fase I, motivado por una variación en el enfoque funcional que se tenía previsto para la edificación el cual implica nuevas exigencias técnicas, funcionales y provisionales.

LISTADO DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS A EJECUTAR E INCLUIR PARA LA EJECUCION Y COMPLEMENTACION DE FASE I

"8. Informar de inmediato y por escrito a la interventoría y a la supervisión, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso".

La Interventoría procede a presentar el respectivo análisis, así:

6.1 Respecto de los hechos que generan la solicitud de prórroga del contratista de obra.

ASPECTO TÉCNICO

•Trámite ante la empresa de acueducto y alcantarillado (20 días).

En virtud de lo expuesto, se justifica la solicitud de prórroga al plazo contractual, dado que la ejecución de las actividades técnicas y administrativas requeridas para los trámites de conexión a redes de acueducto y alcantarillado —incluyendo inspecciones, ajustes de diseño, y la presentación de documentación para evaluación y aprobación— constituye una condición no prevista en la programación contractual original. No obstante, dichas actividades son imprescindibles para garantizar el cumplimiento técnico y jurídico de los servicios públicos asociados al proyecto, así como para asegurar la entrega funcional de los componentes vinculados a estas conexiones en el Centro Administrativo Municipal (CAM).

•Inclusión de Actividades No Previstas al Contrato (37 días)

Durante la ejecución del contrato de obra para la construcción del CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) SOACHA, y en atención a las directrices impartidas por la Secretaría General, se ha solicitado por parte del contratista una prórroga de 2 meses, derivada de la necesidad de ejecutar actividades no previstas originalmente en el alcance contractual correspondiente a la fase I, motivado por una variación en el enfoque funcional que se tenía previsto para la edificación el cual implica nuevas exigencias técnicas, funcionales y provisionales.

LISTADO DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS A EJECUTAR E INCLUIR PARA LA EJECUCION Y COMPLEMENTACION DE FASE I

APANTALLAMIENTO		MARZO	ABRIL
NP 168	Suministro y montaje de tubería de 6" para acometidas eléctricas desde caja de paso CS276 hasta la subestación eléctrica (tubería de 4x6")	x	x
NP 169	Suministro y montaje de campanas de 6" para acometidas eléctricas desde caja de paso CS-276 hasta la subestación eléctrica incluye soportería tipo cannel de 2x4 cm y varilla roscada	x	x
NP 170	Suministro y montaje de tubería PVC de 6" para acometidas eléctricas desde subestación eléctrica a trasferencia principal (tubería PVC 1x 6" queda provisional)	x	
NP 171	Suministro y montaje acometidas eléctricas desde unidad de medida provisional hasta trasferencia principal en (2) 3x4/0 F+1X4/0N+1/0T incluye bornas y marcaciones norma RETIE 2024	x	x
NP 172	Suministro y montaje de tablero de 12 circuitos con espacio para totalizador, puerta y chapa, incluye breaker industrial 3x40A y breakers enchufable 1x20A. Locales 1 a 6	x	x
NP 173	Suministro y montaje de Alimentador desde Armario Medidores Locales hasta tablero Local 01, Local 02 en Conductor 3x4+4+10T Cu LSZH por tubo EMT 1½", incluye bornas terminales y fijaciones	x	x
NP 174	Suministro y montaje de Alimentador desde Armario Medidores Locales hasta tablero Local 03, Local 04 en Conductor 3x6+6+10T Cu LSZH por tubo EMT 1¼", incluye bornas terminales y fijaciones	x	x
NP 175	Suministro y montaje de Breaker 3x40 tipo industrial con caja, ubicado dentro de foso de ascensor	x	
NP 176	Suministro y montaje de Alimentador para circuitos de iluminación y tomas normales en Conductor (2x12+12T) x2 Cu LSZH por tubo EMT 3/4", incluye accesorios y fijaciones	x	x
NP 177	Suministro, montaje e instalación de: Salida para Interruptor en conductor 3x12 Cu LSZH y tubo EMT 3/4, Incluye aparato	x	x
NP 178	Suministro, montaje de cable UTP 5e por tubo EMT 3/4, incluye accesorios y fijaciones, para citófonos ascensores	x	x
NP GENERALES		**MARZO**	**ABRIL**
NP 179	Estación de bombeo de aguas residuales	x	

•Fundamento técnico y contractual del aval Inclusión de Actividades No Previstas

Como resultado del nuevo enfoque definido para el proyecto y de conformidad con el análisis técnico conciliado entre las partes, se hizo necesaria la incorporación de actividades constructivas adicionales no previstas inicialmente, con el fin de garantizar que el edificio sea entregado como una estructura protegida, segura y funcional, en condiciones adecuadas de utilización operativa, seguridad física y dotación mínima de servicios públicos provisionales, dando cumplimiento al nuevo alcance establecido para la Fase I, entre las cuales se incluyen, sin limitarse a, las siguientes:

-Gestiones y trámites ante acueducto y alcantarillado.

-Instalación de redes (eléctricas, acueducto y alcantarillado).

1.Incorporación de nuevas actividades: Las nuevas actividades surgieron posteriormente, por lo cual no fueron consideradas dentro de la última reprogramación vigente N. 11 ni en el análisis de tiempos y recursos aprobados. Su ejecución requiere un tiempo adicional razonable para garantizar la calidad técnica y cumplimiento normativo de la infraestructura entregable.
2.Aplicación del principio de modificación excepcional y objetiva del contrato: Conforme a los principios contractuales del ordenamiento jurídico colombiano (Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011), y específicamente a lo establecido en la jurisprudencia y doctrina aplicable al ajuste en el propósito de utilización inicialmente previsto para la edificación se justifica la ampliación del plazo para permitir la ejecución completa según el presupuesto actual.

•Condiciones Atmosféricas (3 días)
El invierno ha afectado no solo al Municipio de Soacha, sino a Bogotá y sus alrededores. Esta Interventoría asiste la razón al Contratista en la afectación por la ola invernal como sustento a la solicitud de prórroga puesto que se evidencio el atraso en la ejecución de algunas actividades las cuales son vitales para el avance normal de la ejecución de la obra.
1.La información fue verificada y justificada por el archivo meteorológico del Municipio Soacha, por su página "METEOBLUE";
2.La bitácora de obra, como elemento probatorio de trabajo junto con el registro fotográfico de campo de la Interventoría, dan cuenta de la afectación.
3.La interventoría lleva su propio registro de lluvias donde se lleva un control que se consigna en un resumen en cuadro Excel.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA
Para el CONSORCIO INTERDESARROLLO la modificación planteada atiende a los principios aplicables a la Contratación pública y bajo la Autonomía de la voluntad de las Partes, contando la prórroga solicitada con el aval técnico necesario, corresponde ahora viabilizar jurídicamente la novedad contractual para ampliar el plazo del Contrato de obra No. 3542 de 2021. La Cláusula SÉPTIMA quedaría, así:
"CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será veintiséis (26) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio".
La normatividad aplicable es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para el caso, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece como fines de la contratación estatal:
"la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines".
En concordancia con lo anterior, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece que para la realización de los fines de la contratación estatal los contratistas, entre otros deberes, tienen la obligación de colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. En particular, el Artículo 40 consagra la posibilidad de incluir modificaciones contractuales, en los siguientes términos:
"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no

sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".
Los requisitos y trámites por surtir corresponden a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
A su turno, la posibilidad de incluir modificaciones contractuales para ampliar los plazos de ejecución de los Contratos ha sido reconocida por el Consejo de Estado, razón por la cual, la Interventoría avala favorablemente el trámite.

7.CONCLUSIONES CON RESPECTO A LA SOLICITUD
El CONSORCIO INTER DESARROLLO avala la solicitud de prórroga al Contrato No. 3542 de 2021, del Consorcio Edificar CGJ2 en el sentido de autorizar una prórroga al plazo de ejecución por (2 meses), para la finalización de la obra objeto del mencionado Contrato, toda vez que las razones que puntualiza el Contratista hacen parte de las realidades de la ejecución de la obra y están respaldadas con las evidencias aportadas y verificadas, lo cual significa que el plazo de la obra que se reconoce en este trámite incluye las situaciones no previstas ya mencionadas.

DESCRIPCIÓN	DÍAS SOLICITADOS	DÍAS VERIFICADOS / APROBADOS
Trámite ante la empresa de acueducto y alcantarillado	20	20
Inclusión de Actividades No Previstas al Contrato	37	37
Condiciones atmosféricas	3	3
TOTAL, DÍAS APROBADOS		**60**

(…)"

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: servir a lo comunidad, promover lo prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitando la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)", y siendo el mismo Artículo 209 de la carta magna el que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado que además rigen la contratación estatal como lo consagra la Ley 80 de 1933:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".

De conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están facultadas para lograr de manera eficaz el cumplimiento del objeto

contractual. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 en donde se establece que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del del objeto del contrato y mantener las condiciones técnicas y económicas establecidas dentro del contrato. Estos preceptos jurídicos enmarcan las condiciones de las entidades públicas de contar con autonomía y responsabilidad para la eficiente, eficaz y oportuna gestión de los procesos contractuales.

De conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C 153 de 2017 *"(…) la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"* situación que se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, las cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o forma unilateral para "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación".

En ese mismo sentido, la sentencia C-949 de 2001 expresa respecto de las modificaciones que:

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquello por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de adelantar modificaciones a los contratos estatales.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Para el Contrato de Obra No. 3542 de 2021 se considera oportuno dar aval a la inclusión de los doce (12) ítems, sin adición presupuestal, toda vez que se realizó un Balance de Mayores y Menores Cantidades No. 9 del contrato y se identificó que se cuenta con los recursos suficientes para cubrir los No previstos.

Adicionalmente, para el Contrato de Interventoría No. 3446 del 2021, no se requiere en este sentido adición presupuestal, así como tampoco a lo concerniente para la cuota de gerencia, ni bolsa de mandato, toda vez que el recurso con que se cuenta es suficiente para el cumplimiento y el alcance del objeto contractual.

SOLICITUD DE PRORROGA CONTRACTUAL

En aras de lo anteriormente expuesto, EPUXUA E.I.C.E., considera viable y oportuno dar aval a la solicitud de Prórroga remitida por el Contratista para el Contrato de Obra No. 3542 de 2021 por el termino de DOS (2) MESES contados a partir del 1 de marzo de 2026 , solicitando a su vez la Prórroga del Contrato Interadministrativo No. 3446 de 2021 por el término de Dos (2) Meses, de los cuales un (1) mes es para garantizar acompañamiento a la ejecución y un (1) mes contemplado para efectos de liquidación, termino contado a partir del 1 de abril de 2026.

Así mismo, se ciñe la aprobación sobre la inclusión de los ítems No previstos detallados en la solicitud de adición.

Agradeciendo de antemano su colaboración.

Cordialmente

CARLOS ARTURO BELLO BONILLA
SUBGERENTE TÉCNICO

Aprobó: Director de Ejecución de Proyectos, Fabián Cuesta Cantor
Revisó: Abogado, Eisenhower Barbosa García
Elaboró: Contratista, Laura Rincón

Anexos:

- CON-3542-ASOA-.2022-OBR-1575 SOLICITUD DE PRORROGA 2 MESES MAS
- 697-1732 RESPUESTA A SOLICITUD DE PRORROGA No 6 (2) meses.
- OBR-1575 SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 6 - SOPORTES NP-20260224T021121Z-3-001